

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales hizo devolución de las diligencias de notificación al demandado, donde se observa que se surtió en debida forma la citación para diligencia de notificación personal, bajo los ritos del artículo 291 del Código General del Proceso, visible en el folio electrónico Nro. 11.
- El apoderado judicial de la parte actora allegó los documentos de notificación por aviso recibidos por el demandado el pasado 3 de agosto de 2022, bajo los ritos del artículo 292 del Código General del Proceso, visible en el folio electrónico Nro. 21.
- Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2022.)

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de agosto del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ
Demandado:	CÉSAR AUGUSTO QUIROZ CARDONA
Radicado:	170014003010-2021-00694-00
Interlocutorio Nro.	925

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente las diligencias de notificación personal allegadas por apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que en el expediente reposan las diligencias de notificación al demandado **CÉSAR AUGUSTO QUIROZ CARDONA**, adelantadas por el Centro de Servicios Judiciales y el apoderado judicial de la parte actora, donde se observa que el demandado fue notificado mediante aviso remitido a la dirección física informada en la demanda, según los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada al demandado, toda vez que se evidencia que las diligencias de notificación remitida se encuentran ajustadas a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han trascurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
CAPITAL:	\$1.000.000

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

ACREEDOR: CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ
DEUDOR: CÉSAR AUGUSTO QUIROS CARDONA
FECHA DE VENCIMIENTO: 12 DE DICIEMBRE DE 2020

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ**, con cédula Nro. 75.068.872 y en contra de **CESAR AUGUSTO QUIROS CARDONA** con cédula Nro. 4.548.838, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibidem; se fijan como agencias en derecho la suma CIENTO CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 143 el 30 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc83d854bc9462199c1fda327e7aab6e30fc0d03c80e871f0f2bf9a57412143**

Documento generado en 29/08/2022 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>